

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 20, del mes de octubre de 2020__, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución,(__), Auto (_X), No. 135-0226-2020, de fecha 14-10-2020 , con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 5670 06 29408, usuario MARIA NOHELIA BELTRAN MONTOYA , y se desfija el día 26 , del mes de Octubre, de 2020__, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

DIEGO LUIS ALVAREZ GALLEGO
Nombre funcionario responsable


_____ firma

1. 在 \$x=0\$ 处，函数 \$f(x)\$ 的导数 \$f'(0)\$ 存在，且 \$f'(0) = 1\$。
 2. 在 \$x=0\$ 处，函数 \$f(x)\$ 的二阶导数 \$f''(0)\$ 不存在。

解：由题设可知，函数 \$f(x)\$ 在 \$x=0\$ 处可导，且 \$f'(0) = 1\$。因此，函数 \$f(x)\$ 在 \$x=0\$ 处的切线方程为 \$y = x\$。

另一方面，由题设可知，函数 \$f(x)\$ 在 \$x=0\$ 处的二阶导数不存在。这是因为，当 \$x \rightarrow 0\$ 时，函数 \$f(x)\$ 的二阶导数 \$f''(x)\$ 的极限不存在。

故：在 \$x=0\$ 处，函数 \$f(x)\$ 的导数 \$f'(0)\$ 存在，且 \$f'(0) = 1\$；二阶导数 \$f''(0)\$ 不存在。



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado número 135-0004 del 17 de enero de 2018 se autoriza a la señora MARIA NOHELIA BELTRAN MONTOYA identificada con cedula de ciudadanía número 42.820.973 aprovechamiento de flora silvestre de sesenta y seis metros cúbicos de la especie Guadua en beneficio del predio ubicado en la vereda Santa Teresa del municipio de San Roque, con una vigencia de 12 meses, el cual venció el 31 de enero de 2019.

Que en visita realizada el 25 de septiembre de 2020, por parte de los funcionarios de la Corporación, se generó el informe Técnico N°135-0314 del 13 de octubre del 2020, se puede concluir lo siguiente:

"la señora MARIA NOHELIA BELTRAN MONTOYA identificada con cedula de ciudadanía número 42.820.973, no cumplió con los requerimientos hechos por CORNARE mediante la Resolución con radicado número 135-0004 del 17 de enero de 2018, en beneficio del predio de nombre Santa María de la Paz, ubicado en la vereda Santa Teresa del municipio de San Roque, la cual tenía una vigencia de doce meses y se venció el 31 de enero de 2019, debido a que durante la vigencia del permiso, no se realizó en el predio en mención ningún tipo de actividades de aprovechamiento o manejo silvicultural de una plantación de la especie Guaduas"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado número 135-0314 del 13 de octubre del 2020 se archiva el expediente N° 056700628408, dado a que en el predio con coordenadas X-74°49.5'4.8 Y 6°22'57.6 Z 821 ubicado en la vereda Santa Teresa parte Baja del municipio de San Roque, no se dio cumplimiento con los requerimientos hechos por CORNARE mediante la Resolución con radicado número 135-0004 del 17 de enero de 2018 y dicho permiso se encuentra vencido desde el año 2019.

Por lo anterior y como quiera que la actividad desarrollada está legalmente amparada, es procedente archivar el asunto.

PRUEBAS

- Informe técnico con radicado número 135-0314 del 13 de octubre del 2020

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 056700628408, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto a la señora MARIA NOHELIA BELTRAN MONTOYA identificada con cedula de ciudadanía número 42.820.973.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056700628408
Fecha: 13/10/2020
Asunto: CYS Queja
Proyectó: Andrea Vallejo Monroy